



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Oaxaca Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No.: DFO-SGPA-UEAC-PCA-103-2019

Asunto: Se emite Permiso para Ejercer el Comercio Ambulante en Playa y Zona Federal Marítimo Terrestre. Número de bitácora: 20/KZ-0019/04/19 Expediente: 15/PCA/2019 C. A.: 140.275.714.1.10-28/2019

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 07 de mayo del 2019

C. MADAI ELISAMA JUÁREZ ORTEGA PRESENTE

Con fundamento en los Artículos 26 y 32 Bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, 2 fracción IV, 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 12, 13, 15, 16, 119, 120, 127, 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 6, 7, 11, 12 y 13 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso a) y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Esta Delegación Federal en el Estado de Oaxaca le otorga **Permiso Temporal para Ejercer el Comercio Ambulante en Playa y Zona Federal Marítimo Terrestre,** bajo las siguientes condiciones:

Producto que se comercializará:	Artesanías de conchitas (plumas, servilleteros, bolsitas, alhajeros e imanes).
Lugar en que realizará la actividad:	Playa Puerto Angelito, Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.
Vigencia del Permiso:	Fecha de inicio: 15 de mayo de 2019.
	Fecha de término: 14 de mayo de 2020.
Condicionantes:	 Portar el gafete en lugar visible así como el uniforme determinado, Mantener limpias las áreas de playa y de zona federal marítimo terrestre, así como los accesos y áreas aledañas a las mismas, Vender únicamente los productos autorizados, en la zona autorizada y en los horarios establecidos, El permiso no le autoriza a: Permanecer en un lugar fijo para desarrollar su actividad, Vender en áreas concesionadas o permisionadas a terceros, Llevar acompañantes para realizar su actividad, Preparar alimentos para venta o para consumo personal en la playa y zona federal marítimo terrestre.

Este permiso se otorga sin perjuicio de las demás licencias, permisos, o autorizaciones que deban otorgar las demás Autoridades Federales, Estatales o Municipales, relacionadas con la actividad a desarrollar en la Playa y Zona Federal Marítimo Terrestre. Asimismo, es de **uso personal e intransferible,** cuando desee renunciar a él devolverlo a esta Unidad Administrativa, apercibiéndole que de no acatar sus términos y condiciones se hará acreedor a las sanciones previstas por la Ley.

ATENTAMENTE ELENCARGADO DEL DESPACHO

ING. DAVID DOMINGO RAFAEL PÉREZ

En l'unclamento en la dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por disencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente el Subdelegado L. Lacadesión for el referención Ambiental y Recursos Naturales.

¹ En los terminos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Decimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.C., D. Exp., y Min.